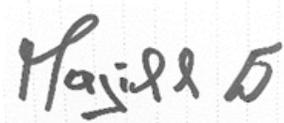


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 28 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez, informando que el vocero judicial de la parte actora remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, contentivo de renuncia al poder, indicando además que el nuevo apoderado realizará el envío del nuevo poder a él otorgado; el memorial se encuentra coadyuvado por el demandante. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

Auto Sustanciación No. 0073

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>REGULACIÓN DE VISITAS</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL C.C. 1.053.766.878 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARÍA ANTONIA ARISTIZÁBAL VEGA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO C.C. 1.053.785.500</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2022-00270</b>

Establece el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Ateniendo al precepto citado, dado que el memorial contentivo de la renuncia al poder se encuentra coadyuvado por el demandante, el despacho acepta la renuncia del poder que le fuera otorgado por el demandante al Doctor JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, recordando que la misma pone fin

al mismo 5 días después de presentado el memorial de renuncia que lo fue el 28 de marzo de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que confiera poder a otro profesional del derecho para que continúe con su representación en este asunto; para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remítasele al demandante el presente auto a través de su correo electrónico.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77362555de5c7d793b46b932fdcf152baa69fa6e2529ed2107ec999eeb81b2**

Documento generado en 28/02/2024 04:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**